

**Fw: REF. Proceso Verbal Restitución Ejecución de sentencia Rad. No. 2016 - 00689 -00
RECUSO DE REPOSICION AELACION CONTRA EL AUTO DEL 17 de NOVIEMBRE de 2023
QUE DECRTA LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR LA TRANSACCION**

ALFREDO CASTANO <abo_castanoalfredo@yahoo.es>

Mar 21/11/2023 17:19

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@barrerama.com <notificacionesjudiciales@barrerama.com>; Santiago Barrera - Gerencia - Barrera
Molina Abogados <santiago@barrerama.com>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO DE REPOSICION y APELACION AUTO PROCESO EJECUTIVO J 046 CIVIL MPLAJK RAD 2016-00689 -00.pdf; CEDULA TP
ABOGADO ACM.pdf; CertificadosPDF (47).pdf; CUENTA DE COBRO HONORARIOS LEGR Y YOLANDA RAMIREZ.pdf; Transaccion y
Memoriales varios J 46CMpal.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: ALFREDO CASTANO <abo_castanoalfredo@yahoo.es>

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@barrerama.com
<notificacionesjudiciales@barrerama.com>; Santiago Barrera - Gerencia - Barrera
Molina Abogados <santiago@barrerama.com>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023, 15:39:00 GMT-5

Asunto: REF. Proceso Verbal Restitución Ejecución de sentencia Rad. No. 2016 -
00689 -00 RECUSO DE REPOSICION AELACION CONTRA EL AUTO DEL 17 de
NOVIEMBRE de 2023 QUE DECRTA LA TERMINACION DEL PROCESO
EJECUTIVO POR LA TRANSACCION

Bogota D.C. Noviembre 21 de 2023

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. Proceso Verbal Restitución (Ejecución de sentencia)

Rad. No. 2016 - 00689 -00

Demandantes: YOLANDA RAMIREZ DE GONZALEZ Y OTRO

Demandados: CARLOS ARTURO QUINTERO DIAZ Y OTRA

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSDIARIO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LA TRANSACCION DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINACION DEL PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Alfredo Castaño Martinez Abogado en ejercicio ,obrando como Apoderado judicial de la Parte demandante Ejecutante en proceso de la referencia Radicado 2016 - 00689 -00 en su despacho, manifiesto que contra el auto de fecha 17 de noviembre de 20023 notificado por Estado No. 149 del 20 de Noviembre de 2023 , que decreta la terminación de proceso por **Transacción ,Interpongo el RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio el de Apelación en el efecto Suspensivo** con el objeto de que se REVOQUE (...)

El Despacho No puede permitir ni tolerar que los Demandantes que fueron mis poderdantes eludan mis Honorarios por vía de un torticero Acuerdo de transacción con el Ejecutado mis Honorarios , con la Revocatoria simultanea del Poder Especial a mi conferido, Ni aceptar la postulación de Otro Abogado sin presentar ni acreditar el correspondiente Paz y Salvo de Honorarios de parte del Suscrito abogado Revocado , no obstante que la Ley art 76 del C. G del P. me otorga la opción de promover un incidente de Regulación de Honorarios , una vez como su despacho profiera y notifique la providencia que admita la revocación del Poder especial que me confirieron los Demandantes para el Proceso Verbal de Restitución de inmueble y para la ejecución de la sentencia seguida a continuación del Proceso Verbal No 2016-00689 - 00 dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación del auto que admita la revocación del Poder especial , el cual no ha sido proferido ni notificado por su despacho en ninguna providencia.

(...)

Le ruego al Señor Juez se Sirva proveer en consecuencia.

Atentamente,

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

T.P. 46.641 CSJ. C.C. 13.884.173

Correo electrónico registrado en la URNA : abo_castanoalfredo@yahoo.es

ADJUNTOS 4 ARCHIVOS DOCUMENTALES EN PDF

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

Abogado Especializado en Derecho Administrativo y del Trabajo
Seguridad Social

Asesorías Consultorías Representaciones

Celular 3114757484 whatsapp +57 3114757484 3238011965 telefax (601)2849085
correo electrónico: abo_castanoalfredo@yahoo.es alfreacam2355@hotmail.com
Bogota D.C. Colombia

----- Mensaje reenviado -----

De: ALFREDO CASTANO <abo_castanoalfredo@yahoo.es>

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@barrerama.com <notificacionesjudiciales@barrerama.com>; Santiago Barrera - Gerencia - Barrera Molina Abogados <santiago@barrerama.com>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023, 15:39:00 GMT-5

Asunto: REF. Proceso Verbal Restitución Ejecución de sentencia Rad. No. 2016 - 00689 -00 RECUSO DE REPOSICION AELACION CONTRA EL AUTO DEL 17 de NOVIEMBRE de 2023 QUE DECRTA LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR LA TRANSACCION

Bogota D.C. Noviembre 21 de 2023

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. Proceso Verbal Restitución (Ejecución de sentencia)

Rad. No. 2016 - 00689 -00

Demandantes: YOLANDA RAMIREZ DE GONZALEZ Y OTRO

Demandados: CARLOS ARTURO QUINTERO DIAZ Y OTRA

**RECURSO DE REPOSICION Y SUBSDIARIO DE
APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA EL
AUTO QUE APRUEBA LA TRANSACCION DEL PROCESO
EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINACION DEL PROCESO
VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**

Alfredo Castaño Martinez Abogado en ejercicio ,obrando como Apoderado judicial de la Parte demandante Ejecutante en proceso de la referencia Radicado 2016 - 00689 -00 en su despacho, manifiesto que contra el auto de fecha 17 de noviembre de 20023 notificado por Estado No. 149 del 20 de Noviembre de 2023 , que decreta la terminación de proceso por **Transacción ,Interpongo el RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio el de Apelación en el efecto Suspensivo** con el objeto de que se REVOQUE
(...)

El Despacho No puede permitir ni tolerar que los Demandantes que fueron mis poderdantes eludan mis Honorarios por vía de un torticero Acuerdo de transacción con el Ejecutado mis Honorarios , con la Revocatoria simultanea del Poder Especial a mi conferido, Ni aceptar la postulación de Otro Abogado sin presentar ni acreditar el correspondiente Paz y Salvo de Honorarios de parte del Suscrito abogado Revocado , no obstante que la Ley art 76 del C. G del P. me otorga la opción de promover un incidente de Regulación de Honorarios , una vez como su despacho profiera y notifique la providencia que admita la revocación del Poder especial que me confirieron los Demandantes para el Proceso Verbal de Restitución de inmueble y para la ejecución de la sentencia seguida a continuación del Proceso Verbal No 2016-00689 - 00 dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación del auto que admita la revocación del Poder especial , el cual no ha sido proferido ni notificado por su despacho en ninguna providencia.

(...)

Le ruego al Señor Juez se Sirva proveer en consecuencia.

Atentamente,

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

T.P. 46.641 CSJ. C.C. 13.884.173

Correo electrónico registrado en la URNA : abo_castanoalfredo@yahoo.es

ADJUNTOS 4 ARCHIVOS DOCUMENTALES EN PDF

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

Abogado Especializado en Derecho Administrativo y del Trabajo
Seguridad Social

Asesorías Consultorías Representaciones

Celular 3114757484 whatsapp +57 3114757484 3238011965 telefax (601)2849085
correo electrónico: abo_castanoalfredo@yahoo.es alfreacam2355@hotmail.com
Bogota D.C. Colombia

Bogota D.C. Noviembre 21 de 2023

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. Proceso Verbal Restitución (Ejecución de sentencia)

Rad. No. 2016 - 00689 -00

Demandantes: YOLANDA RAMIREZ DE GONZALEZ Y OTRO

Demandados: CARLOS ARTURO QUINTERO DIAZ Y OTRA

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSDIARIO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LA TRANSACCION DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Alfredo Castaño Martinez Abogado en ejercicio ,obrando como Apoderado judicial de la Parte demandante Ejecutante en proceso de la referencia Radicado 2016 - 00689 -00 en su despacho, manifiesto que contra el auto de fecha 17 de noviembre de 20023 notificado por Estado No. 149 del 20 de Noviembre de 2023 , que decreta la terminación de proceso por **Transacción** ,**Interpongo el RECURSO DE REPOSICION y en Subsidio el de Apelación en el efecto Suspensivo** con el objeto de que se REVOQUE y en su lugar No se acepte la Postulación del Abogado **CARLOS HERNANDO ROJAS RIVERA C.C. 19446306 T.P. # 43.511 CSJ,** ya que este no cuenta con el **PAZ y SALVO de Honorarios debidos por mis Poderdantes ejecutantes YOLANDA RAMIREZ DE GONZALEZ Y LUIS EDUARDO GONZALEZ, QUIENES** de mala fe y de torticera para eludir mi honorarios causados y adeudados por mi exitosa gestión profesional cumplida en los procesos de la referencia, hicieron un Acuerdo de Transacción subrepticamente , con el Ejecutado **CARLOS ARTURO QUINTERO DIAZ** y sus apoderados **SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA**

Y CARLOS HERNANDO ROJAS RIVERA C.C. 19446306 T.P. # 43.511 CSJ recibieron MIS PODERDANTES ejecutantes YOLANDA RAMIREZ DE GONZALEZ Y LUIS EDUARDO GONZALEZ recibieron en dinero efectivo del demandado CARLOS ARTURO QUINTERO una parte el 50% del crédito exigible en Dinero efectivo para eludir los impuestos del 4.x100 y el radar de la DIAN y la otra parte de \$50 Millones con un Cheque de Gerencia de la Corporación CAVIIPETROL girado a nombre del señor co demandante LUIS EDUARDO GONZALEZ RESTREPO.-

El Despacho No puede permitir ni tolerar que los Demandantes que fueron mis poderdantes eludan mis Honorarios por vía de un torticero Acuerdo de transacción con el Ejecutado mis Honorarios , con la Revocatoria simultanea del Poder Especial a mi conferido, Ni aceptar la postulación de Otro Abogado sin presentar ni acreditar el correspondiente Paz y Salvo de Honorarios de parte del Suscrito abogado Revocado , no obstante que la Ley art 76 del C. G del P. me otorga la opción de promover un incidente de Regulación de Honorarios , una vez como su despacho profiera y notifique la providencia que admita la revocación del Poder especial que me confirieron los Demandantes para el Proceso Verbal de Restitución de inmueble y para la ejecución de la sentencia seguida a continuación del Proceso Verbal No 2016-00689 - 00 dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación del auto que admita la revocación del Poder especial , el cual no ha sido proferido ni notificado por su despacho en ninguna providencia.

Le ruego al Señor Juez se Sirva proveer en consecuencia.

Atentamente,



ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

T.P. 46.641 CSJ. C.C. 13.884.173

Correo electrónico registrado en la URNA : abo_castanoalfredo@yahoo.es



Barrera Molina Abogados

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

DEMANDANTE: Yolanda Ramírez Salguero.

DEMANDADO: Carlos Arturo Quintero

PROCESO: Ejecutivo a continuación del proceso de restitución de bien inmueble.

RADICADO: 2016-689

ASUNTO: Solicitud de terminación anormal del proceso por transacción

SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.186.259 de Bogotá, con domicilio profesional en la carrera 15 A No. 120 -42 oficina 304, Edificio Profesional Santa Bárbara de la misma ciudad capital, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 196.780 del C. S. de la J., con personería jurídica reconocida en auto anterior parte de su Despacho del señor **CARLOS ARTURO QUINTERO DIAZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 14.978.871 de Cali, con domicilio en la misma ciudad, mediante la presente de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente me permito solicitar la **TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN**, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las partes en litigio han llegado a un acuerdo que pone fin a sus diferencias y en virtud de lo anterior se ha suscrito contrato de **TRANSACCIÓN** logrando solucionar sus diferencias de manera definitiva para dar por terminado el presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior y en virtud del contrato suscrito por las partes el 10 de octubre 2023 que se allega con la presente, me permito solicitarle:

PRIMERO: Se **SIRVA** avalar la transacción aportada.

SEGUNDO: Se **SIRVA DECLARAR TERMINADO** en debida forma el presente proceso en virtud de la Terminación Anormal del mismo que por operancia de la transacción debe surtir, lo anterior de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se **ABSTENGA** de condenar en costas procesales y agencias en derecho tal y como se dispuso en el contrato de transacción alegado

ANEXOS

1. Contrato de transacción suscrito por las partes.

NOTIFICACIONES

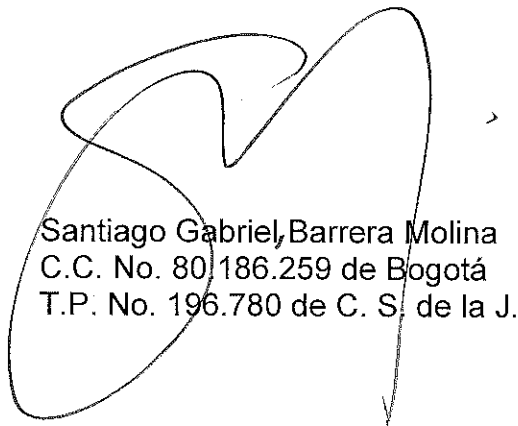
Para las notificaciones virtuales, la Sede Judicial podrá ubicarnos en el siguiente correo Notificacionesjudiciales@barrerama.com

Lo anteriores consideraciones y peticiones para fines pertinentes a su cargo.

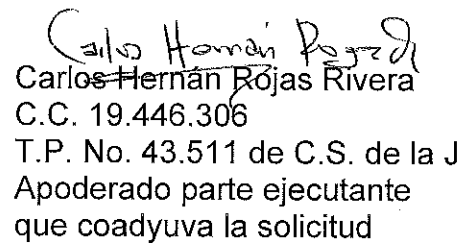


Barrera Molina Abogados

De Usted con el mayor respeto,



Santiago Gabriel Barrera Molina
C.C. No. 80.186.259 de Bogotá
T.P. No. 196.780 de C. S. de la J.



Carlos Hernán Rojas Rivera
C.C. 19.446.306
T.P. No. 43.511 de C.S. de la J
Apoderado parte ejecutante
que coadyuva la solicitud

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

13293
13296

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO No. 2016-00689-00

DEMANDANTES: Yolanda Ramírez de González y Luis
Eduardo González Restrepo.

DEMANDADO: Carlos Arturo Quintero Díaz (arrendatario) -
Aníbal Ruiz Robayo y María Lilia Aragón Vacca (ocupantes y/o
subarrendatarios)

Yolanda Ramírez Salguero y Luis Eduardo González Restrepo, ambos mayores y vecinos de esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 20.567.299 y 9.064.923, respectivamente, en nuestra condición de demandantes en el proceso de la referencia, comedidamente manifestamos a usted, que por medio del presente escrito revocamos el poder por nosotros conferido al doctor **Alfredo Castaño Martínez**, identificado con C.C. No. 13.884.173 y portador de la T.P. No. 46.641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que iniciara y llevara hasta su culminación el proceso en mención.

2F
2B

En su reemplazo me permito designar al doctor **Carlos Hernán Rojas Rivera**, identificado con C.C. No. 19446306 y portador de la T.P. No. 43.511 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el trámite del presente proceso.

Mi apoderado queda con las mismas facultades que había otorgado al doctor Alfredo Castaño Martínez.

En cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 76 del Código General del proceso, me permito informarle a su despacho que no se pactaron por escrito honorarios con mi primer apoderado, por lo que solicito se proceda entonces conforme al artículo señalado y las demás disposiciones de ley que correspondan.

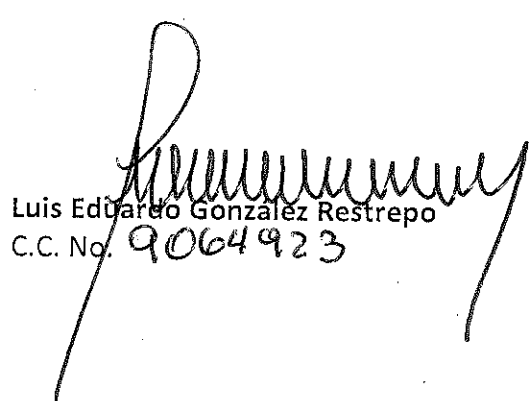
Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería jurídica a mi nuevo apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

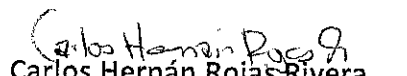
Atentamente,


Yolanda Ramírez de González
C.C. No. 20567299

Los demandantes y otorgantes del nuevo poder


Luis Eduardo González Restrepo
C.C. No. 9064923

Atentamente,


Carlos Hernán Rojas Rivera
C.C. No. 19446306
T.P. No. 43.511 del C. S. de la J.
Acepto el poder otorgado



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 13293

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YOLANDA RAMIREZ SALGUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0020567299 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



13293-1

Yolanda Ramirez

f9cb9bcf72

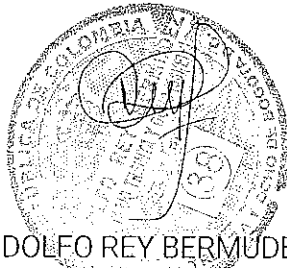
----- Firma autógrafa -----

13/10/2023 10:48:48

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.



RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f9cb9bcf72, 13/10/2023 10:54:55



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 13296

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUIS EDUARDO GONZALEZ RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0009064923 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



84c0e1a84a

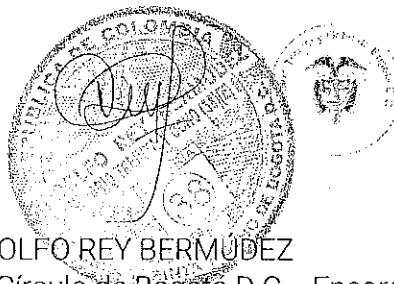
13/10/2023 10:50:56

13296-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.



RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 84c0e1a84a, 13/10/2023 10:54:55



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

REFERENCIA: CONTRATO DE TRANSACCIÓN

GENERALES DE LEY: Entre los suscritos a saber: De una parte, LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9064923 y YOLANDA RAMÍREZ SALGUERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 20567299, quienes para efectos del presente contrato se denominarán **EL ACREEDOR**, y por otra parte, CARLOS ARTURO QUINTERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 14978871 de Cali, quien para efectos del presente contrato se denominará **DEUDOR** y quienes colectivamente se denominarán **LAS PARTES**, han decidido suscribir el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** de conformidad con el Art. 2469 del C.C., previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 01 de diciembre de 1996, CARLOS ARTURO QUINTERO DÍAZ firmó un contrato de arrendamiento respecto del inmueble correspondiente al local comercial No. 18 del Conjunto Residencial San Lorenzo,, ubicado en la AV La Esperanza No. 68C-48, de la ciudad de Bogotá D.C.
2. El anterior instrumento arrendaticio se suscribió con YOLANDA RAMÍREZ SALGUERO, contrato que se prorrogó de mutuo acuerdo hasta el 30 de junio del año 2016, conforme se indicó en la comunicación de terminación del contrato de arrendamiento y entrega del inmueble, que le notificara la arrendadora, señora Yolanda Ramírez de González (Yolanda Ramírez Salguero), con fecha del 30 de abril de 2016.
3. En la comunicación del 30 de abril de 2016 del numeral anterior se solicitó la terminación del contrato de arrendamiento con el fin de someter el inmueble a reparaciones locativas, se entregara el local comercial en la fecha ya señalada y se le informara al empleado, señor Aníbal Ruiz sobre la fecha de entrega del local.
4. El 7 de julio de 2016 la arrendadora Yolanda Ramírez de González y el arrendatario Carlos Arturo Quintero suscribieron un documento de Paz y Salvo, en el que se deja constancia de la entrega formal o ficta del local comercial No L-18 del conjunto residencial San Lorenzo, de la ciudad de Bogotá, sin que se hubiese realizado la entrega física del inmueble, de tal manera que se hubiese podido verificar por el arrendatario que el local estaba desocupado.
5. A pesar de la entrega formal del local comercial, verificada el 7 de julio de 2016, el señor Aníbal Ruiz en su calidad de presunto empleado del arrendatario, señor Carlos Arturo Quintero Díaz, retuvo el local, manteniéndolo ocupado, sin autorización expresa de sus señores dueños, Yolanda Ramírez y Luis Eduardo González Restrepo.
6. El señor Aníbal Ruiz, en todo momento se presentó como empleado del arrendatario Carlos Arturo Quintero, conforme quedó constancia en la audiencia de conciliación en equidad que se llevó a cabo ante un juez de paz y reconsideración de la casa de justicia del distrito de Fontibón.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

7. Los señores Aníbal Ruíz y María Lilia Aragón, ocupantes del local comercial sostuvieron en todo momento que eran tenedores del local comercial No L-18 en calidad de subarrendatarios del señor Carlos Arturo Quintero, arrendador principal, sin que en ningún momento por parte del arrendador se hubiese autorizado por escrito el aludido subarriendo.
8. Con base en las circunstancias de incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de diciembre del año 1996, que fueron ya relacionadas, el 23 de agosto de 2016 fue radicada ante la oficina judicial de reparto demanda de restitución del inmueble arrendado anteriormente mencionado, contra Aníbal Ruiz, María Lilia Aragón Vacca y Carlos Arturo Quintero Diaz.
9. La anterior demanda, por reparto, le correspondió al juzgado 46 civil municipal de Bogotá D.C., Despacho judicial que radicó el proceso con el No. 2016-00689, admitiendo la acción el 25 de agosto de ese mismo año 2016.
10. El Juzgado 46 conocedor de la demanda de restitución, mediante oficio 1746 de 16 de junio de 2017, dirigió al Registrador de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali comunicación en la que indicó que mediante proveído del 9 de junio de 2017 se había decretado embargo preventivo al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-886738.
11. El diez y siete de septiembre de 2018, mediante sentencia de única instancia sin oposición, el Juzgado 46 resolvió: 1. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Yolanda Ramírez Salguero como arrendador y Carlos Arturo Quintero Diaz como arrendatario y como subarrendatarios Aníbal Ruiz y Maria Lilia Aragón Vacca. 2. Ordenar la restitución del inmueble arrendado, descrito anteriormente, a Luis Eduardo Gonzalez Restrepo y Yolanda Ramírez Salguero.
12. Como quiera que al interior del proceso No. 2016-00689 se demandó un incumplimiento de contrato de arrendamiento, una vez ejecutoriada la sentencia de única instancia proferida al interior del proceso de restitución, el extremo actor procedió a través de apoderado judicial a demandar el pago de los cánones de arrendamiento dejados de percibir, por lo que el juzgado 46 civil municipal de Bogotá, mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020, libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de CARLOS ARTURO QUINTERO DIAZ, por las siguientes sumas:
 - a. La suma de veintinueve millones setecientos mil pesos (\$29.700.000 Mcte) por concepto de 33 cánones de arrendamiento), desde julio de 2016, hasta el mes de abril de 2019.
 - b. La suma de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242 Mcte.) por concepto de agencias en derecho.

Con la finalidad de dirimir extraprocesalmente el conflicto existente entre las PARTES que se ventila actualmente como ejecución a continuación del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, estas pactan y aceptan el siguiente:

CLAUSULADO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PRIMERA. El señor CARLOS ARTURO QUINTERO DIAZ (DEUDOR), reconoce a favor del ACREEDOR, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000M/cte) para el pago total de los derechos litigiosos, de crédito, mandamiento de pago, sentencias ejecutoriadas y proferidas dentro del proceso de restitución (2016-689) y ejecutivo (a continuación de la restitución), esto es, cánones de arrendamiento, capital, intereses compensatorios, del plazo, de mora y cualesquiera otros que se hubieren causado o podido causar, costas procesales y agencias en derecho y demás valores generados con ocasión del contrato de arrendamiento y derivados del mismo que originaran el citado proceso identificado con radicado No. 2016-00689 (restitución y ejecutivo), a cargo del DEUDOR.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de transacción, el cual aceptan de forma total en su contenido y sus respectivas consecuencias legales.

TERCERA. LAS PARTES, renuncian al cobro de intereses, perjuicios o cualquier otra obligación adicional que se llegue a generar respecto de los conceptos mencionados en la cláusula primera además de cualquier otra obligación que exista entre las partes, derivadas tanto de la celebración y ejecución del contrato de arrendamiento del local comercial L-18 del conjunto Residencial San Lorenzo como de la sentencia proferida dentro del proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado que cursó en el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá Rad. 2016-00689

CUARTA. CONTRATO INTEGRAL, este contrato contiene la voluntad completa de LAS PARTES respecto a los acuerdos contenidos en el mismo. No existen otras restricciones, promesas, declaraciones, garantías, estipulaciones u obligaciones diferentes de aquellas expresamente consignadas en este documento, dejando sin valor ni efecto cualquier negociación anterior.

QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes acuerdan que le otorgan al presente instrumento el mérito ejecutivo según lo establecido en el Art. 422 del CGP y normas concordantes con la materia, para seguir por vía ejecutiva el cumplimiento de las obligaciones dinerarias, dejando en claro que se renuncia a cualquier necesidad de requerimiento o constitución en mora, por lo que con el solo contrato se podrá acudir de manera inmediata y por vía ejecutiva ante el juez competente. Esta cláusula será aplicable a los OTRO – SI que modifique el presente contrato.

SEXTA El ACREEDOR, recibirá del DEUDOR la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000 M/cte)** como pago y/o compensación total, derivada de la controversia originada en el contrato de arrendamiento que fue ventilado en el proceso de restitución cuya sentencia hoy se ejecuta, pago total de la obligación previamente descrita en este instrumento que corresponde a la totalidad de la deuda aquí acordada por las partes incluyendo intereses de mora y de plazo causados, costas, agencias en derecho, honorarios de abogados y demás valores que se causaron hasta la fecha, dentro del proceso identificado con radicado 2016-00689 (restitución y ejecutivo), a cargo del DEUDOR, valor que será pagado de la siguiente forma:

1. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 M/cte)** mediante Cheque No. 003113 del Banco Bancolombia, desembolso que efectúa el Fondo de Empleados de los trabajadores de ECOPETROL, CAVIPETROL, por concepto de un crédito aprobado al DEUDOR, socio de dicho fondo. El cheque se encuentra girado a la orden LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RESTREPO, identificado la cedula de ciudadanía No. 9064923 de la cuenta No.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

80890234362 de Cavipetrol. El cheque se entregará a **LOS ACREEDORES** junto con la firma del presente contrato de transacción ante notario público y el memorial de terminación anormal del proceso debidamente suscrita por ambos apoderados, donde se adjuntará, a su vez, un nuevo poder otorgado junto con su revocatoria.

2. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), que serán entregados en efectivo por el señor Carlos Arturo Quintero Díaz, a los señores Yolanda Ramírez de González y Luis Eduardo González, a la fecha de la firma de este documento de transacción.

PARÁGRAFO: Para que el Juez 46 civil municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso de restitución de la tenencia y ejecutivo seguido a continuación, identificado con el radicado No. 2016-00689, le dé a este documento de transacción el trámite de ley, se requiere de la presentación del escrito por parte de los apoderados de cada una de las partes, para lo cual el cheque entregado en pago a que se refiere el numeral 1º, por la suma de 50 millones de pesos, haya hecho canje y se hayan entregado efectivamente a los demandantes la suma de los 5 millones a que se hace referencia en el numeral 2.

SÉPTIMA. LAS PARTES actuando de conformidad con toda su capacidad legal, libre de cualquier error, fuerza o dolo, aceptan el contenido de la presente acta de transacción, con sus respectivas consecuencias legales a que da lugar, y con la participación de un testigo.

OCTAVA. El ACREEDOR, manifiesta estar de acuerdo con la presente transacción y su forma de pago y la acepta como tal, por lo tanto, declara expresamente que el señor CARLOS ARTURO QUINTERO DIAZ (DEUDOR), queda a paz y salvo por todo concepto relacionado con la obligación derivada del mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía, más los intereses de mora y de plazo causados, y demás valores que se causados hasta la fecha, dentro del proceso con radicado 216-00689 (restitución y ejecutivo).

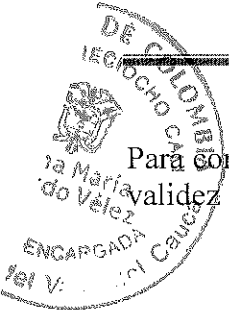
NOVENA LAS PARTES declaran expresamente que los gastos de representación judicial y los demás que se deriven del presente contrato y los que se causaron en las diferentes instancias estarán a cargo de cada parte y por tales motivos se le ruega al Juez conocedor de la ejecución que una vez termine el presente proceso se abstenga de condenar en costas procesales ni tampoco de agencias en derecho a ninguna parte.

DÉCIMA Por ser esta transacción un acuerdo de voluntades y no violar ninguno de los derechos ciertos de las partes, surten los efectos de cosa juzgada en última instancia de acuerdo con lo establecido en artículo 2483 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA PRIMERA: Así las cosas, LAS PARTES se someten a este clausulado, comprometiéndose por un lado a cumplir con el pago de la obligación dineraria contenida en este instrumento, y por otro, realizar todas gestiones necesarias para que se declare la terminación del proceso y se levanten las medidas cautelares.

DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES, actuando de conformidad con toda su capacidad legal, libre de cualquier error, fuerza o dolo, aceptan el contenido de la presente acta de transacción, con sus respectivas consecuencias legales a que da lugar.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Para constancia y señal de asentimiento de lo aquí pactado, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez en la ciudad de Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de octubre de 2023.

[Signature]
LUIS EDUARDO GONZALEZ RESTREPO
C.C.9064923
ACREEDOR1

[Signature]
YOLANDA RAMIREZ SALGUERO
C.C 20567299
ACREDOR2



[Signature]
Carlos Arturo Quintero Díaz
C.C. 14978871 de Cali
DEUDOR

[Signature]
Santiago Barrera,
CC 80186259
T.P 196780 CSJ.
Apoderado demandado

[Signature]
Carlos Hernán Rojas Rivera
C.C. 19446306
T.P. 43.511 del CSJ
Apoderado demandantes

18

NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 18 del Circuito de Cali

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

CONTRATO

Ante DIANA MARIARICARDO VELEZ NOTARIA(E) 18 DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

QUINTERO DIAZ CARLOS ARTURO

Identificado con C.C. 14978871

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cali, 2023-10-09 08:02:46

X

Firma Declarante

Cod. k6vnr

9296-25483f8f

DIANA MARIARICARDO VELEZ

NOTARIA (E) 18 DEL CIRCULO DE CALI





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 13294

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUIS EDUARDO GONZALEZ RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0009064923 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



84c0e1a84a

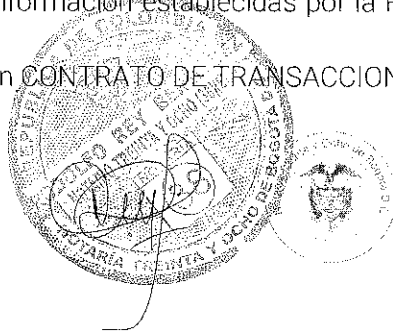
13/10/2023 10:50:20

13294-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION .



RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 84c0e1a84a, 13/10/2023 10:54:56



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 13291

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YOLANDA RAMIREZ SALGUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0020567299 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



13291-1

Yolanda Ramirez

f9cb9bcf72

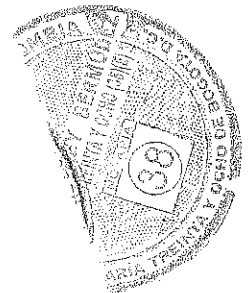
----- Firma autógrafa -----

13/10/2023 10:47:14

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION.



RODOLFO REY BERMÚDEZ

Notario (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

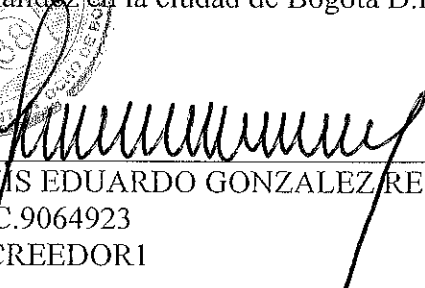
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f9cb9bcf72, 13/10/2023 10:54:55

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

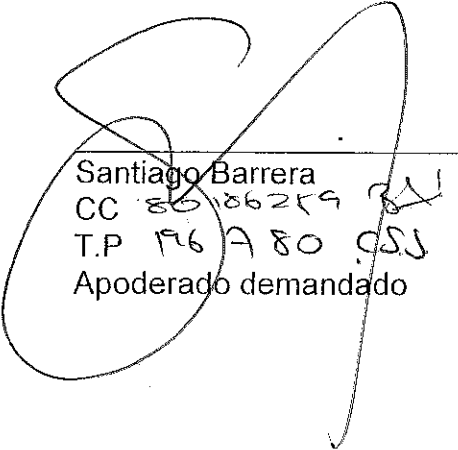
Para constancia y señala de asentimiento de lo aquí pactado, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez en la ciudad de Bogotá D.D. a los nueve (9) días del mes de octubre de 2023.




LUIS EDUARDO GONZALEZ RESTREPO
C.C.9064923
ACREEDOR1


YOLANDA RAMIREZ SALGUERO
C.C 20567299
ACREDOR2

Carlos Arturo Quintero Díaz
C.C. 14978871 de Cali
DEUDOR


Santiago Barrera
CC 80 86259
T.P. 196 A 80 CSJ
Apoderado demandado


Carlos Hernán Rojas Rivera
C.C. 19446306
T.P. 43.511 del CSJ
Apoderado demandantes

Dr. ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ

Abogado Especializado Derecho Administrativo y del Trabajo // Asesorías / Consultorías / Representaciones

LUIS EDUARDO GONZALEZ RESTREPO Y

YOLANDA RAMIREZ SALGUERO Solidariamente

DEBEN A:

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ Abogado T.P. 4.-641 CSJ

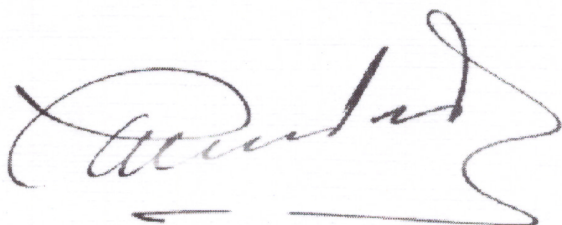
NIT 13884173 Dv6

LA SUMA líquida de **CATORCE MILLONES DE PESOS COP \$14.000.000.00)** POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO causados por el tramite judicial del Proceso Verbal Restitución (Y Ejecución de Sentencia) Rad. No. 11001 4003 046 -2016-00689-Demandantes: YOLANDA RAMIREZ DE GONZALEZ Y LUIS EDUARDO GONZALEZ RESTREPO Demandados: CARLOS ARTURO QUINTERO DIAZ Y OTRA, que cursó en el Juzgado 046 Civil Municipal de Bogota , siendo Apoderado especial de la Parte Demandante Ejecutante el suscrito abogado.-

SON: CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (14.000.000.00)

Abonar en Cheque de Gerencia a nombre de **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ C.C. 13884173** a Cuenta de Ahorra de DAVIVIENDA # 008600204054 o en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Cuenta de Ahorros #400702183845.-

Atentamente,



ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

NIT 13884173-Dv6 T.P: 46.6641 CSJ

2. Concepto ☒ 1 ☒ 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario

14561752991



(415)7707212489984(8020) 000001456175299 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 3 8 8 4 1 7 3 6

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

1 3 8 8 4 1 7 3

27. Fecha expedición

1 9 7 6 0 1 1 7

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Santander

6 8

30. Ciudad/Municipio

Barrancabermeja

0 8 1

31. Primer apellido

CASTAÑO

32. Segundo apellido

MARTINEZ

33. Primer nombre

ALFREDO

34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 23 5 26 OF 402

42. Correo electrónico

abo_castanoalfredo@yahoo.es

43. Código postal

44. Teléfono 1

4 8 5 6 1 7 3

45. Teléfono 2

3 1 6 8 9 3 8 0 2 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

6 9 1 0

1 9 8 8 0 6 0 4

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2019 - 05 - 31

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo



DAVIVIENDA



H.01

CUENTA DE AHORROS

0086 0020 4054

INFORME DEL MES: NOVIEMBRE /2022

Apreciado Cliente

ALFREDO CASTANO MARTINEZ

ALFRECAM2355@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$1,207,415.19
Más Créditos	\$9,550,075.53
Menos Débitos	\$10,753,638.72
Nuevo Saldo	\$3,852.00
Saldo Promedio	\$921,191.92
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 11	\$ 54,800.00-	3871	Compra INT AMERICAS	FRANQUICIA MASTER CARD
01 11	\$ 147,000.00-	3605	Transferencia Enviada A Daviplata	www.davivienda.com
01 11	\$ 95,000.00-	2535	Transferencia Enviada A Daviplata	www.davivienda.com
01 11	\$ 32,108.00-	5763	Compra Gases del Caribe SA Emp	Compras y Pagos PSE
02 11	\$ 270,550.00-	9570	Compra HOME SENTRY VIVA BARRA	FRANQUICIA MASTER CARD
02 11	\$ 18,800.00-	5220	Compra BOLD.CO SAS BARRANQUIL	FRANQUICIA MASTER CARD
02 11	\$ 150,000.00-	3282	Retiro en Cajero Automatico.	CARULLA CALLE 86
02 11	\$ 1,500,000.00+	2800	Transferencia BOGOTA 8600067732 SALDO REPRESENTACION PRO 0000135047	PROCESOS ACH
02 11	\$ 150,000.00-	0028	Descuento Por Transferencia De Fondos 0570009270440275 0013884173	www.davivienda.com
03 11	\$ 357,636.00-	1181	Compra TIENDAS ARA	FRANQUICIA MASTER CARD
04 11	\$ 250,000.00-	5284	Descuento Por Transferencia De Fondos 0570009270440275 0013884173	www.davivienda.com
04 11	\$ 240,000.00-	0688	Descuento Por Transferencia De Fondos 0570009270440275 0013884173	www.davivienda.com



LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

Este producto cuenta con seguro de depósitos
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González. Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono:
(+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com.
Para mayor información en www.davivienda.com



Banco Agrario de Colombia

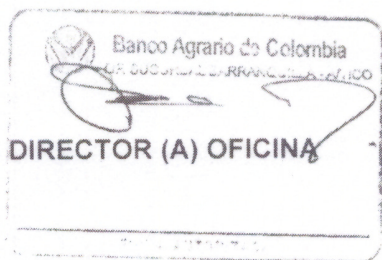
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: CASTAÑO MARTINEZ ALFREDO, identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 13884173 de BARRANCABERMEJA, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-007-02-18384-5, fecha de apertura: 02/16/2017.

Se expide en BARRANQUILLA, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2023, con destino a: QUIEN INTERESE





**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1714972

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 13884173.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	46641	26/12/1988	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **noviembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 13.884.173

CASTAÑO MARTINEZ

APELLIDOS
ALFREDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1955
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 O+

ESTATURA G.S. RH SEXO
17-ENE-1976 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REVISOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-1500150-01044272-M-0013884173-20181107 0063127267A 1 8906305073

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES ALFREDO

APELLIDOS CASTAÑO MARTINEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
30 de septiembre de 1988

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

FECHA DE EXPEDICIÓN
25 de diciembre de 1988

TARJETA N°
46641

CEDULA
13884173

